

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 16 de julio de 2020, al Despacho para proveer la presente demanda ordinaria de HERNÁN GUILLERMO MORENO PINEDA, con 61 folios, la cual correspondió a éste juzgado por reparto efectuado por la Oficina Judicial y se radicó con el N°. **2020-181**.

Original Firmado
CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de julio del año dos mil veinte (2.020))

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria de la Seguridad Social instaurada por el Sr. **HERNÁN GUILLERMO MORENO PINEDA** en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, para lo cual se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al Dr. **FABIO ALEJANDRO GÓMEZ CASTAÑO**, identificado con la C. C. 1.018.414.979 y T. P. 270.187 del C. S. de la J., para actuar como apoderado del demandante, en los términos previstos en el poder (fls. 44-45).

Revisada la demanda, se observa que no cumple con los requisitos exigidos por el Artículo 25 del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por las siguientes razones:

1. No se acompañó la prueba del agotamiento de la reclamación administrativa ante COLPENSIONES, conforme lo exige el artículo 6° del C.P.T.S.S., teniendo en cuenta que no se aportó la certificación de entrega al destinatario por parte de la empresa de correos (fl. 52).
2. Los numerales “*noveno*” de las pretensiones principales, subsidiarias de primer nivel y subsidiarias de segundo nivel, persiguen más de una declaración y condena, debiéndose formular por separado, como lo dispone el numeral 6° de la norma citada.
3. Los numerales “2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 14, 23, 32, 33 y 34” corresponden a razones de derecho que debe formularse en el acápite respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° *Ibídem*.

Por las razones anteriores, se **INADMITE** la demanda y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, para que corrija las deficiencias anotadas, so pena de ser **RECHAZADA**.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por sistema siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

Original Firmado
ALBEIRO GIL OSPINA

Osb

JUZGADO 17 LABORAL
DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
El presente auto se notifica por
anotación en el estado No. 78
de fecha 27/07/2020

CAROLINA FORERO ORTIZ